

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 356 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos;

- vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014 por el que se modifica el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
8. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
9. Que de conformidad con el artículo 191, numeral 1, inciso a) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.
10. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
11. Que el artículo 192, numeral 1, inciso i) de la ley en cita, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
12. Que el numeral 2 del citado artículo 192, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso h) del mismo ordenamiento, señala dentro de las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización la de verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
15. Que de conformidad con el la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
16. Que el artículo 82 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
17. Que de conformidad con el artículo 356 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización será un proveedor obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores las personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuyo valor de la operación sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo.
18. Que el artículo 356 numeral 3, señala que la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores.
19. Que el numeral 4, del artículo 356 señala que la convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de registro se realice a través de medios electrónicos.
 - b) Que la solicitud de registro pueda realizarse en cualquier momento.
 - c) Que la aceptación o negación de registro concluya en 7 días hábiles, existiendo la figura de afirmativa ficta a favor del solicitante, cuando la autoridad no responda en el plazo antes señalado.
20. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 357, el procedimiento para realizar el alta en el Registro Nacional de Proveedores se dará a conocer en la página de Internet del Instituto.

21. Que de conformidad con el artículo 358 numeral 1, del multicitado Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica una vez validada la información de los proveedores, publicará en la página principal del Instituto el listado de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso a); 192, numeral 1, incisos a), d) e i) y 199, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 357, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la emisión de la Convocatoria para llevar a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en los siguientes términos:

CONVOCATORIA 2015 PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en artículo 356 numerales 2, 3 y 4, convoca a los proveedores de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, coaliciones, aspirantes a candidato y candidatos independientes a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de conformidad con lo siguiente:

PREVISIONES GENERALES

I. Con fundamento en el inciso XXI, del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

II. Con fundamento en el párrafo 2 del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, son proveedores obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores las personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrienden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, precandidatos, candidatos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampaña o campañas, cuyo valor de la operación sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, \$105,150.00 en 2015, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo.

III. Además, podrán inscribirse al Registro Nacional de Proveedores aquellos proveedores cuyo valor de operaciones sea menor al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo; así como aquellos que pretendan ser Proveedor.

REQUISITOS.

IV. Para efectos del artículo 357 numeral 1, son requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores los siguientes:

- a) Ser persona física o moral que venda, enajene, arrende o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.
- b) Estar inscrito y activo en el Registro Federal de Contribuyentes que administra el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- c) Contar con Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente y activa.

PLAZO PARA EL REGISTRO.

V. Los proveedores que realicen operaciones, cuyo valor de operación sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, \$105,150.00 en 2015, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo, deberán realizar su inscripción a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que se ubique en el supuesto que dé origen a dicha obligación.

No obstante lo anterior, si a la fecha de publicación de la presente convocatoria el proveedor se encontraba obligado a registrarse, deberá obtener su registro a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Los proveedores referidos en el numeral III de la presente convocatoria podrán inscribirse en todo momento.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

VI. El registro será totalmente en línea a través de la página del Instituto, sólo deberás:

1. Ingresar con la FIEL al portal de Internet del Registro Nacional de Proveedores, el cual estará disponible en www.ine.mx.

Las personas morales deberán utilizar la FIEL asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la FIEL de su representante legal

2. Capturar los datos solicitados en el formulario de alta y firmar con FIEL la solicitud de inscripción.
3. El Instituto Nacional Electoral podrá requerir documentación o información adicional a efecto de comprobar alguno de los requisitos o datos proporcionados en el Registro.

Si la información de identidad o domicilio fiscal prellenada no es la vigente, deberá realizar las modificaciones o avisos conducentes ante SAT y posteriormente continuar con el alta del Registro.

En caso de que la información establecida en el primer párrafo de este artículo no se muestre, deberá ser llenada por el proveedor para que el Instituto la valide posteriormente con el SAT.

PRINCIPALES OBLIGACIONES.

VII. Son obligaciones de los proveedores inscritos:

1. Mantener actualizada la información manifestada en el Registro, presentando los avisos de cambio, baja o cancelación correspondientes.
2. Ingresar al portal al menos una vez al mes, para estar al tanto de los avisos, listados o información que publique el Instituto.
3. Refrendar cada año su Registro.

PUBLICACIÓN DE LISTADOS.

VIII. El Instituto publicará en el portal de Internet del Registro Nacional de Proveedores el listado de proveedores inscritos y sus actualizaciones, con los siguientes datos:

- a) Número de Registro Nacional de Proveedores
- b) Registro Federal de Contribuyentes
- c) Nombre o denominación o razón social
- d) Estatus en el padrón
 - Activo
 - Baja
 - Cancelado
- e) Fecha de la última actualización de su situación

Esta información será de carácter público

El sistema estará disponible todos los días del año, salvo las fechas de mantenimiento o actualización que el Instituto Informará con anticipación en dicho portal.

Para mayor información contactar IFETEL: 01.800.433.2000 o bien, ingresar al portal www.ine.mx, en donde encontrará material de apoyo

IX. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Una vez aprobado, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

El presente Acuerdo fue aprobado en la primera sesión extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el quince de enero de dos mil quince, por votación unánime del Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**